

**REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CARGO DE CONSEJERO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA**

Según el Estatuto Orgánico de CACSA y el Reglamento del Comité Electoral:

a)	Ser socio hábil.
b)	Estar al día con las obligaciones económicas y estatutarias y no tener crédito en mora con la Cooperativa, ni con el resto del sistema financiero.
c)	Tener antigüedad mínima de 5 años continuos como socio activo, haber suscrito y pagado cinco certificados de aportación.
d)	No ser empleado de la Cooperativa, ni Director o funcionario de alguna institución financiera.
e)	No estar en ejercicio en el desempeño de la función pública conforme a lo establecido en la Ley de Servicios Financieros , o ser dirigente político esclarecido, acreditado, consejero, asambleísta, diputado ni senador. Se remitirá en consulta a la ASFI, cuando existan servidores públicos no jerárquicos que postulen a Directores.
f)	No tener parentesco entre directores hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de igual forma con los empleados de la Institución.
g)	Contar con conocimientos básicos de Cooperativismo y aspectos financieros acreditando la capacitación obtenida mediante certificados en general.
h)	No encontrarse dentro de las incompatibilidades de la Ley de Servicios Financieros y la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.
i)	No tener notificación de cargos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero pendientes de resolución
j)	No haber sido sancionado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones en el Sistema Financiero.
k)	No estar suspendido temporalmente, como resultado de alguna sanción en el Sistema Financiero por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
l)	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.
m)	No tener conflicto de interes con la Entidad.
n)	No podrán ser directores los ex - empleados, abogados o colaboradores externos y los evaluadores de garantías hipotecarias, hasta 5 años después de haber dejado sus funciones.
o)	No podrán ser directores los ex - empleados, abogados o colaboradores externos y los evaluadores de garantías hipotecarias, que hubiesen causado daño a la entidad.
p)	No podrán ser candidatos a Directores, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad de los directores salientes hasta un periodo de tres años de su descanso, según disposiciones legales y el presente Estatuto.

q)	No podrán ser Directores los locatarios del edificio CACSA Ltda., ni sus cónyuges, ni sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
r)	No podrán ser Candidatos a Directores por el tiempo de 3 años, los que hubiesen incumplido con el nombramiento y la labor encomendada por Asamblea General, en alguna comisión, comité elector-al, nominaciones u otro nombramiento, salvo causal justificada.
s)	No podrán ser candidatos a Directores los socios que tengan proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa, así como haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la Entidad, de la misma manera efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
t)	Demostrar que durante la gestión anterior a su postulación, fue activo en el manejo de su cuenta por lo menos con 10 movimientos sistemáticos en su caja de ahorro. (10 Depositos)
u)	Contar con certificados de aportación adquiridos en forma directa de la Cooperativa antes del cierre de la gestión y no haber sido socio pasivo durante los 5 años anteriores a su postulación.
v)	Contar con los cursos de capacitación debidamente organizados por el Comité Electoral de la Cooperativa. (Adjuntar los certificados)
SEGUN LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Art. 153.- No pueden postularse como Consejeros de la Cooperativa:	
a)	Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
b)	Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
d)	Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
e)	Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
f)	Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
g)	Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígena originaria campesinas.
h)	Los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la presente Ley.
i)	Los directores o administradores de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades
Art. 431.- Los consejeros que se postulan deben cumplir al menos los siguientes requisitos	
a)	No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad.
b)	inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos.
c)	<u>Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.</u>

d)	<u>Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.</u>
SEGUN EL ART. 65 DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS N° 356:	
1.	Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
2.	No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
3.	No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.
4.	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
REQUISITOS ADICIONALES PARA OPTAR POR EL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
a)	<u>Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras o mercantiles, operaciones bancarias, de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades financieras, acordes con las responsabilidades del cargo.</u>
b)	<u>Conocimiento de la Ley de Servicios Financieros, reglamentos de la ASFI, normas tributarias, leyes y normas de contabilidad generalmente aceptada, así como de los principales principios y prácticas de Auditoría Interna.</u>
LOS SOCIOS POSTULANTES DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN SOBRE CERRADO	
a)	Presentar carta dirigida al Comité Electoral, indicando al Consejo al que se postula.
b)	Adjuntar dos fotografías actualizadas con fondo rojo 4x4
c)	Acompañar su hoja de vida documentado.
d)	Fotocopia de su cedula de identidad vigente.
e)	Certificado de antecedentes de la FELCC y el REJAP
f)	Autorizar la realización de consultas en la central de riesgos de la ASFI e INFODRED, para averiguar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema financiero
g)	Extracto de caja de ahorro y certificados de aportación emitido por el Área de Captaciones.